

ASOCIACION ARGENTINA DE BOWLING

ESTATUTO

CAPITULO 1 DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO

ART 1 Con la denominación Asociación Argentina de Bowling se constituye en la Capital de la Nación Argentina y con domicilio legal en la misma, una entidad fundada el 4 de Enero de 1943 y que tiene por objeto:

A] fomentar el deporte del bowling en todo el país, reuniendo en su seno a las entidades que practiquen este deporte con carácter esencialmente amateur y de acuerdo con los principios que surgen de este estatuto y de las reglamentaciones correspondientes.

B] procurar la más estrecha vinculación entre las entidades afiliadas y propender a que las demás de su misma índole que practiquen el bowling en todo el país, adquieran ese carácter

C] organizar competencias oficiales en su jurisdicción, por categorías, nacionales e internacionales y además todas aquellas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de su constitución

D] patrocinar, publicitar y fiscalizar las competencias organizadas por las entidades afiliadas, cuando así lo soliciten, y de acuerdo con las reglamentaciones de la Asociación

E) Afiliarse o mantener el estado de afiliación al Comité Olímpico Argentino, Confederación Argentina de deportes, y a distintas entidades del deporte Nacional e internacional

F) Interactuar con distintos entes del deporte nacional, como la Secretaria de Deporte, Educación física y Recreación de la Nación y otras entidades de similares características.

G) Gestionar ante el ENARD, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, apoyos económicos destinados mejorar las aptitudes técnicas de nuestros deportistas

ART 2 La Asociación Argentina de Bowling será la autoridad suprema del Bowling en Argentina

ART 3 La Asociación Argentina de Bowling está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas o privadas

B] El patrimonio se compone de los bienes que posee la Asociación Argentina de Bowling

en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por el cobro de aranceles a sus asociados, las rentas de sus bienes, las donaciones, herencias, legados y subvenciones, el producto de entradas, beneficios, eventos y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

La entidad asociada que se atrase con el pago de los aranceles establecidos, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del socio moroso,

ART 4 La Asociación Argentina de Bowling no tiene definición política, ni religiosa, por lo tanto queda prohibido absolutamente suscitar cualquier discusión respecto de estos temas.

CAPITULO II DE SU CONSTITUCION

ART 5 Constituyen la Asociación Argentina de bowling las entidades afiliadas

ART 6 Las afiliadas serán entidades deportivas que posean personería jurídica y su delegado tendrá voz y voto en las asambleas

ART 7 Para poder afiliarse a la Asociación Argentina de Bowling, la entidad interesada deberá estar constituida por un número mayor de cincuenta socios al día con la tesorería respectiva y pagar el derecho de afiliación que fije anualmente el consejo directivo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS

ART 8 La afiliación compromete a las entidades afiliadas en todo lo que esté regido por los estatutos y reglamentos y las obliga a cumplirlos, como así también toda resolución que emane de la Asociación y que sea concordante con ellos

ART 9 La afiliación se pierde

A] Por renuncia o disolución de la entidad

B] Por falta de pago, cumplidos sesenta (60] días a partir de la fecha de recepción de las facturación, de los cargos que formulen por afiliaciones anuales, fichado anual y cualquier otro concepto, en virtud del cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento.

Para adoptar este temperamento, previamente deberá intimarse a la entidad deudora al pago de lo adeudado por carta documento, dándole un plazo de diez (10] días hábiles

ART 10 Perdida la afiliación por las causas indicadas en el artículo anterior, ella podrá recuperarse

A] cuando hubieren desaparecido las causas que motivaron la desafiliación, es decir, abonando totalmente la suma adeudada y reclamada

B] en caso de reincidencia, también cuando hubiera desaparecido las causas que motivaron la desafiliación y cumplidos seis (6) meses de suspensión

C] en ambos casos deberán llenarse nuevamente los requisitos necesarios para obtener la afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todas aquellas instituciones afiliadas a esta Asociación que no posean personería jurídica, dispondrán de un año calendario a partir de la aprobación en Asamblea del presente estatuto, una vez vencido el plazo, de no contar con el requisito solicitado en el CAPITULO II ARTICULO 6, perderán automáticamente la afiliación.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACION

ART 11 El gobierno de la Asociación Argentina de Bowling lo compone la Asamblea como autoridad suprema, el Consejo Directivo como autoridad permanente y la mesa directiva de carácter ejecutivo. Para el mejor desempeño de sus funciones, el consejo directivo podrá designar sub comisiones que serán regidas por el reglamento interno

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ART 12 La Asamblea se constituirá con la presencia de los delegados designados previamente y a tal efecto por las entidades afiliadas, quienes deberán probar su designación en tal momento con una carta poder que deberán otorgarla aquellas, suscripto por el respectivo presidente y secretario, en la que figurara la firma del delgado y que este deberá repetir den el libro de asistencia

ART 13 Los delegados deberán ser mayores de edad, socios de las entidades que representan y en ningún caso empleados rentados de las mismas

ART 14 Para integrar la Asamblea, las entidades afiliadas deberán tener:

A] seis meses de antigüedad cumplida al día de la convocatoria y contado desde su aceptación como tales

B] estar al día con tesorería, exhibiendo los recibos que justifiquen los pagos en tiempo oportuno de los distintos conceptos establecidos en el artículo 9 inc. B o realizando la constatación de dichos pagos según la anotación contable en los libros de la Asociación Argentina de Bowling.

ART 15 Ningún miembro del consejo directivo podrá ser delegado en la Asamblea

ART 16 Ningún delegado podrá representar en la Asamblea a más de una entidad afiliada

ART 17 La Asamblea será el único juez de la legitimidad y validez de los títulos presentados por quienes deban integrarla. A tal efecto se nombrará una comisión de poderes integradas por dos delegados presentes que se expedirán al respecto.

ART 18 La convocatoria a Asamblea se comunicará a las entidades afiliadas con treinta días (30] de anticipación a la fecha en que deba realizarse, con indicación del orden del día y de todo documento a tratarse, lugar, fecha y hora en que se realizara. La citación se cursara por circular, carta certificada, correo electrónico con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente.

ART 19 La Asamblea sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de votos posibles y en condiciones de formar parte de ellas

ART 20 Si media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiere el quorum determinado, la Asamblea sesionara válidamente con cualquier número de miembros presentes

ART 21 Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes, salvo aquellas cuestiones que, por estos estatutos, requieran una mayoría especial

ART 22 Toda asamblea será constituida y dirigida por el presidente de la Asociación, o cualquiera de los miembros del consejo directivo elegido por la Asamblea. No haciéndolo ninguna de estas personas, podrá ocupar esa función cualquier delegado elegido por mayoría entre los presente. En ambos casos la votación será secreta

ART 23 La Asamblea no deliberara ni resolverá sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día

ART 24 Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio cuando así lo resuelva la mayoría, para el día y hora que se decida. En tal caso la sesión se considerará prorrogada

sin necesidad de nueva convocatoria. Los delegados podrán incorporarse en cualquier momento

ART 25 Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido del presidente, o de quien dirija la Asamblea, quien deberá acordarla siempre por derecho de prioridad. Tampoco podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el mismo asunto, pero el autor de una moción o proyecto podrá dar todas las explicaciones que sean necesarias sobre los mismos

ART 26 El Presidente o quien dirija la Asamblea podrá declarar cerrada o libre la discusión si la Asamblea lo resolviese a moción de cualquier delegado, debidamente apoyada. Son mociones de preferencia: cerrar el debate, declarar libre la discusión o pasar a cuarto intermedio. Lo no previsto en este estatuto se resolverá de acuerdo con el reglamento de la cámara de Diputados de la Nación

ART 27 El Presidente o quien dirija la Asamblea podrá llamar al orden al delegado que saliera del asunto de la discusión o que al hacer uso de la palabra, lo hiciera en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este Estatuto. Si insistiere, podrá retirársele el uso de la palabra y aun ser expulsado, si así lo resolviera una votación por la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. Podrá también suspender la sesión para un cuarto intermedio, cuando llegasen a producirse desordenes

ART 28 En toda Asamblea y como primer punto del orden del día, deberá designarse dos delegados de los presentes, par que, con su firma, den conformidad al Acta de la Asamblea

ART 29 Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias

ART 30 La Asamblea anual ordinaria se celebrará dentro de los ciento veinte (120] días posteriores al cierre del ejercicio social, que comprende el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

ART 31 La Asamblea Anual Ordinaria tiene por objeto:

- A] considerar la memoria, balance general, inventario cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre
- B] autorizar todo contrato por plazo mayor de un año o que comprometa los recursos de la Asociación por más de un periodo y de toda adquisición o negociación que no estuviera comprendida en el presupuesto normal de la misma
- C] elección de presidente, consejeros titulares y suplentes y de los miembros que forman la comisión revisora de cuentas, por lista completa, mediante votación secreta
- D] por propia iniciativa o propuesta del consejo directivo, declarar cesante al consejero o

delegado que hubiera cometido falta grave, y desafiliar o expulsar entidades con sujeción a las disposiciones de este estatuto . Para estos casos se requerirá la mitad más uno de los votos presentes

E] tratar asuntos propuestos a iniciativa de más de la cuarta parte de las entidades afiliadas los que deberán ser presentados al consejo directivo dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio

ART 32 La Asamblea extraordinaria se celebrará dentro de los treinta días de solicitada y de acuerdo a las normas que se establecen a continuación

A] cuando la convocase el consejo directivo por propia iniciativa

B] a pedido escrito de más de la cuarta parte de las entidades afiliadas con expresa indicación de los puntos a tratarse

C] por pedido de la comisión revisora de cuentas

ART 33 La Asamblea extraordinaria tiene por objeto

A] tratar el orden del día confeccionado al efecto

B] resolver sobre la disolución de la Asociación

C] modificar o sustituir los estatutos de la Asociación

ART 34 La Asamblea extraordinaria para la modificación de los estatutos podrá ser convocada

A] por propia iniciativa del consejo directivo

B] por pedido por escrito de más de la cuarta parte de las entidades afiliadas. En esta solicitud así como en la convocatoria, deberán constar las modificación que se propongan. La modificación solo podrá efectuarse cuando sea aprobada por las dos terceras partes de los votos presentes

CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART 35 La Asociación Argentina de Bowling será dirigida y administrada por un consejo directivo integrado por Presidente, Secretario, Tesorero y 5 vocales titulares, habrá también 1 vocal suplente, se elegirá también un órgano de fiscalización integrado por 2 revisores de cuentas titulares y un suplente, todos elegidos en la Asamblea Anual Ordinaria. Es requisito que los miembros del Consejo Directivo representen al menos a 5 entidades afiliadas diferentes y los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero podrán ocuparlos como máximo hasta dos miembros de la misma entidad.

ART 36 El consejo directivo deberá celebrar su sesión constitutiva dentro de los quince días de su elección, designando en este acto, secretario, y tesorero, y las comisiones internas permanentes

ART 37 El mandato de los miembros del Consejo directivo y del órgano de fiscalización será de 4 ejercicios y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

ART 38 El consejo directivo se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de que celebre sus reuniones especiales cuando lo considere necesario. La citación se hará por cualquier medio de comunicación fehaciente con tres días de anticipación.

Es posible realizar reuniones sin presencia física de todos sus integrantes comunicados en simultaneo por medios electrónicos (art 158 inc a CCYC), siempre que se reuniera el quórum necesario con los presentes.

ART 39 El consejo directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria, por resolución del Presidente o a requerimiento de 4 miembros, especificando los motivos de la convocatoria. En este último caso, deberá ser convocado dentro de los diez días de solicitada y la citación se hará por cualquier medio fehaciente con anticipación de cinco (5) días

ART 40 En ausencia del Presidente presidirá la sesión el consejero de mayor edad

ART 41 Para que los acuerdos del consejo directivo sean válidos, es necesario la presencia de no menos de 5 miembros y que las resoluciones sean aprobadas por mayoría de votos presentes

ART 42 Son deberes y atribuciones del consejo directivo, aparte de los que se anuncian por separado en este estatuto:

A] cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno, reglamento deportivo y todas las resoluciones de las Asambleas y del consejo directivo

B] darse un reglamento interno y uno deportivo, introduciendo las reformas que creyera conveniente

C] conceder afiliación a entidades e incorporarlas de acuerdo con el estatuto y reglamento.

D] aplicar a entidades y personas sanciones disciplinarias, como asimismo a unas y otras sanciones de desafiliación o expulsión en caso de que hubieran violado el estatuto o reglamento de la Asociación Argentina de Bowling, o por infracción a las reglas del deporte amateur en el bowling. Todas estas sanciones podan ser apeladas ante la primera Asamblea que se realice

E] convocar las asambleas y formular el orden del día

F] Administrar la Asociación y presentar a la Asamblea Anual ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio

G] designar representantes ante otras entidades, cuando las necesidades así lo requieran

- H] ser arbitro en las divergencias que surgieran entre las entidades afiliadas e intervenir directamente cuando afectasen a la Asociación o a terceros afiliados
- I] organizar en representación de la Asociación las competencias de que trata el artículo 1 inciso c y d
- J] designar los jugadores que fueran a representar a la Asociación en torneos internacionales, como así también nombrar un cuerpo técnico que se encargara de la preparación, dirección y asesoramiento antes y durante la competencia
- K] suspender al miembro del consejo directivo que no cumpliera con los deberes determinados en este estatuto y en el reglamento, con cargo de dar cuenta de ello a la próxima Asamblea
- L] interpretar el estatuto reglamento interno y reglamento deportivo y proponer modificaciones a los mismos.
- LL] integrar las subcomisiones permanentes con los consejeros y cualquier otra persona cuya inclusión se estime conveniente.
- M] Autorizar cualquier contrato que no comprometa a la Asociación por más de un año o ponga en riesgo su patrimonio
- N] comprar o vender bienes muebles
- O] realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea
- P] contratar empleados si fuese necesario, fijándoles una remuneración, removerlos, suspenderlos o destituirlos

- Q] designar los delegados que fuesen necesarios, para cualquier actividad que la Asociación Argentina necesite enviar un representante

ART 43 Toda resolución del consejo directivo podrá ser reconsiderada por mayoría de los dos tercios de los votos en sesión igual o de mayor número de miembros presentes que el día en que se aprobó la resolución que la motiva

ART 44 Para acceder a los cargos del Consejo Directivo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A] ser mayor de edad
- B] ser socio de una entidad afiliada
- C] no estar cumpliendo sanciones punitivas que lo inhabiliten como dirigente
- D] dar conformidad por escrito
- E] ser o haber sido jugador o dirigente de Bowling

Cada candidato a ser miembro del Consejo Directivo debe presentar a la Asociación una nota de la entidad que representa por la cual se acredite y certifique su calidad de miembro y aptitud para ser candidato de la entidad que dice representar. Dicha nota debe ser firmada por el presidente de la entidad.

ART 45 Los candidatos a cargos del consejo directivo deberán ser agrupados en listas, con la conformidad por escrito de cada uno de ellos, estas listas deberán estar conformados por al menos representantes de 5 clubes y los cargos de Presidente , Secretario y Tesorero teniendo en cuenta que unicamente 2 de estos pueden pertenecer a la misma entidad .Dichas listas serán presentadas con quince (15] días de anticipación al acto electoral, debiendo pronunciarse el consejo directivo dentro de los tres días hábiles de presentada, si todos los candidatos reúnen las condiciones prescriptas por este estatuto. La inclusión en estas listas de un candidato que no reúna las condiciones estatutarias exigidas, será causa suficiente para no oficializar la lista en que se encuentra incluido y se acordara un nuevo plazo de tres días hábiles para ser presentada en condiciones estatutarias, debiendo el consejo directivo expedirse dentro de los dos días hábiles de la nueva presentación.

Art 46 Los candidatos electos, desde el momento que se incorporan al consejo directivo pierden el carácter, si así lo fuesen, de delegados de las entidades que los han designados como tales, pasando a ser dirigentes del deporte del Bowling

Art 47 La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, determinara la caducidad del mandato de cualquiera de los integrantes del consejo directivo. Serán causas justificadas aquellas determinadas por enfermedad o duelo o circunstancias imperiosas que no permitan la asistencia al seno de esta Asociación en sus días de reuniones oficiales.

CAPITULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art 48 DEL PRESIDENTE

Son funciones y deberes del presidente:

- A) Ejercer la representación del consejo directivo
- B) Convocar y presidir las reuniones del consejo directivo, asambleas y comisiones internas, esto último cuando lo creyera conveniente
- C). Tendrá derecho a voto en las sesiones del consejo directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votara nuevamente para desempatar
- D) Concurrir ante cualquier entidad pública o privada en demanda de beneficios para la Asociación y en pro del fomento del deporte del bowling
- E) Firmar con el secretario las actas de asamblea y de consejo directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación
- F) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo a lo resuelto por el consejo directivo y no permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este

estatuto

G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del consejo directivo

h) Resolver por sí, en los casos de urgencia no previstos en el estatuto o reglamento, cualquier dificultad que pudiera producirse en la Asociación, debiendo dar cuenta al consejo directivo, en la primera reunión que se celebre

DEL SECRETARIO Art 49 son funciones y deberes del secretario:

A) Asistir a las asambleas y sesiones de consejo directivo, redactando las actas respectivas las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el presidente

B) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación

C) Citar a sesiones del consejo directivo

D) Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero el registro de entidades afiliadas

E) Llevar un registro de todos los jugadores pertenecientes a las entidades afiliadas con datos filiatorios y deportivos

DEL TESORERO Art 50: Son funciones y deberes del Tesorero:

Asistir a las sesiones del consejo directivo y a las asambleas

Llevar conjuntamente con el secretario el registro de asociados y será responsable del cobro de todo lo relacionado con afiliaciones, inscripciones a torneos y cualquier otro canon que la Asociación disponga oportunamente.

Llevar los libros de contabilidad

Presentar ante el consejo directivo mensualmente un estado demostrativo de la Caja y preparar anualmente el Balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación en el consejo directivo serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.

Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el consejo directivo.

Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación Argentina de Bowling y a la orden conjunta de presidente y tesorero los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el consejo directivo determine

Dar cuenta del estado económico de la entidad al consejo directivo y al órgano de fiscalización toda vez que se lo exija.

DE LOS CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTES

Art 51 De los VOCALES:

Corresponde a los vocales titulares

Asistir a las asambleas y sesiones del consejo directivo, teniendo en estas derecho a voz y voto

Colaboraran con los demás miembros de la mesa directiva, desempeñaran las funciones que esta le encomiende y reemplazaran en casos de acefalia o impedimentos a cualquier miembro del consejo directivo que por cualquier circunstancia sea necesario hacerlo

Corresponde a los vocales suplentes

Podrán concurrir a las sesiones del consejo directivo con derecho a voz pero no a voto y no será computable su asistencia a los efectos del quorum

Entraran a formar parte del consejo directivo en caso de ausencia de alguno de los miembros titulares, de acuerdo al orden de la lista que hayan sido electos.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Art 52 Son atribuciones y deberes de la comisión revisora de cuentas:

Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses

Asistir a las sesiones del consejo directivo cuando lo estimen conveniente

fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja

Dictaminar sobre el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos presentados al consejo directivo y que deban someterse a Asamblea ordinaria.

El miembro suplente suplirá al titular cuando fuera necesario

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LOS ASOCIACION

Art 53 El patrimonio de la Asociación se formará con

La cuota anual que deben pagar las entidades afiliadas

El producto de las competencias realizadas bajo su organización y los que correspondiere a aquellos en donde se le reconozca una participación

el importe de las inscripciones en las distintas competencias que organice

el producto de subsidios, subvenciones, donaciones, beneficios, intereses y toda otra entrada periódica o eventual

Art 54 Los recursos de la Asociación se emplearan para el mantenimiento de la misma y el cumplimiento del objeto social

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art 55 La duración de la Asociación es ilimitada. La asamblea podrá no resolver su disolución mientras haya seis entidades dispuestas a mantenerla.

Art 56 La asamblea que resuelve la disolución de la Asociación, necesitara el voto afirmativo de un número tal de entidades afiliadas que deje a las que están por la negativa en número inferior a seis entidades.

Art 57 Resuelta por la asamblea la disolución de la asociación se designaran los liquidadores que podrá ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Organo de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas todas las deudas , el remanente de los bienes se destinara a una entidad de bien común sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio real en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o el estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de los bienes será designada por la Asamblea de disolución

Art 58 La asamblea extraordinaria que disuelva la asociación, designara de su seno una comisión liquidadora compuesta por tres personas, quienes quedaran encargadas de cumplir esta resolución.

CAPITULO IX

MIEMBROS HONORARIOS

Art 59 El consejo directivo podrá designar miembros honorarios a aquellas personas que, por importantes y desinteresados servicios prestados al deporte del Bowling, sean acreedores a tan alta distinción. Asimismo, un número mínimo de diez entidades afiliadas, podrá, por escrito, solicitar la designación de miembros honorarios

Art 60 Toda candidatura a miembro honorario deberá ser sometida a consideración del consejo directivo, el cual tiene que aprobarla por unanimidad de votos de los consejeros presentes en la sesión en que se trata la designación

Art 61 Aprobado el nombramiento de un miembro honorario en las condiciones establecidas precedentemente, será propuesto por el consejo directivo en la inmediata Asamblea anual ordinaria, para que preste conformidad respectiva, previa inclusión en el orden del día

Art 62 Cuando el consejo directivo considere conveniente, podrá llamar a su seno a los

miembros honorarios, para conocer su opinión en los asuntos en los cuales desee ilustrar su criterio

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 63 El Consejo directivo o la persona o personas que este designe, gestionara oportunamente la aprobación de estos estatutos y al efecto queda facultada para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes introdujeran en los estatutos, firmando todos los actos que fuesen necesarios para su aprobación definitiva.

CAPITULO XI

DE LAS FEDERACIONES REGIONALES

Art 64 La Asociación Argentina de Bowling, con el propósito de promover el desarrollo del deporte en distintas zonas del país, tiene la facultad de delegar parcialmente sus funciones en federaciones regionales. Esta delegación de poderes consiste exclusivamente en lo relacionado a la organización de torneos a nivel regional y nacional , contando siempre con el aval y control de la Asociación Argentina de Bowling
Para cada federación se establecerá su zona de influencia, determinando claramente cuáles son los límites geográficos donde desarrollara su actividad

Art 65 Para que una federación sea reconocida como tal deberá cumplir con todos los requisitos que la ley establece para las asociaciones civiles.

Art 66 Es obligación de las federaciones, informar a esta asociación a requerimiento de la misma, copia de los estatutos vigentes, actas de asambleas de elección de autoridades y acta de distribución de cargos. Además, deberán demostrar fehacientemente actividad, mediante la realización de competencias, las cuales deberán informar anticipadamente a esta asociación, como así también los posteriores resultados.

Art 67 La Asociación Argentina de Bowling, mediante la decisión del consejo directivo, tendrá la facultad, en caso de que dichas federaciones no cumplan con los requisitos solicitados anteriormente, de no permitir su participar en las competencias inter-federaciones o dar un plazo perentorio para que cumplan con lo establecido por el presente estatuto.

Art 68 La asociación argentina de bowling podrá, a requerimiento de una nueva federación, aceptar a esta como nueva entidad y tendrá la facultad de reducir, ampliar o modificar zonas otorgadas a federaciones existentes, esta decisión será tomada en asamblea.

Art 69 Las federaciones regionales podrán colaborar con esta asociación en la organización deportiva de la región que representan pero no revestirán la calidad de afiliadas.

Art 70 En caso que una federación existente no cuente con pistas donde desarrollar la actividad, previa autorización de la Asociación Argentina de bowling, podrá desarrollar sus competencias en sede de otra federación regional ya sea en forma independiente o participando sus instituciones de los torneos que la federación que los recibe organice

CAPITULO XII

DE LA COMISION DE ATLETAS

Art 71 La comisión de atletas de esta Asociación estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros los que deberán ser de nacionalidad argentina, mayores de edad y no haber tenido nunca una sanción de la WADA-AMA (Agencia Mundial anti Dopaje) ni de la World Bowling , haber estados federados a algún club y participado en competencias a nivel Nacional.

Art 72 La comisión estará compuesta exclusivamente por atletas o exatletas que cumplan con los requisitos del artículo anterior. Los exatletas deberán haber competido en alguno de los eventos descriptos en los 5 años calendarios anteriores a su nominación. La comisión deberá reunirse no menos de dos veces al año

Art 73 La comisión deberá necesariamente estar integrada por atletas o ex atletas de ambos sexos con un mínimo de 1 atleta del sexo femenino

Art 74 Los integrantes de la comisión serán electos por sus pares (atletas y ex atletas) en base a un reglamento electoral que aprobara y modificara cuando corresponda una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Deberá fijar los lineamientos de respeto democrático y garantizar la mas amplia participación de atletas y ex atletas de ambos sexos de esta. Para los ex atletas el límite máximo para participar como electores es de 2 años desde que hubieren dejado la practica activa del deporte.

Art 75 La duración del mandato de los integrantes de la comisión de atletas será igual a a de los integrantes del consejo directivo de la Asociación

Art 76 Quien resultare elegido por sus pares Presidente de la Comisión de Atletas, mientras dure en tal posición integrara per se el Consejo directivo de esta Asociación con derecho a voz y voto. Asumirá cuando lo haga los miembros electos del consejo directivo luego de una Asamblea general ordinaria y cesara al cumplirse la cantidad de tiempo

para la que fue electo .Si por alguna razón cesara en su cargo como presidente de la comisión de atletas ellos implicara automáticamente el cese de su carácter de integrante del consejo directivo siendo reemplazado por quien ejerza la vicepresidencia de la comisión de atletas hasta el término del mandato para el que fue electo.